

PARANA, 09 DIC 2015

VISTO:

El Expediente Nº S01:22/2015 UADER_RECTORADO, referido al proyecto de licencias estudiantiles - UADER; y

CONSIDERANDO:

Que no existe normativa acerca del derecho a gozar de licencias por parte del claustro estudiantil emanado de este Consejo Superior, que tiene entre sus objetivos velar por la correcta calidad de vida de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que la Educación Pública y la Salud son derechos consagrados constitucionalmente, pilares fundamentales para el progreso en una sociedad democrática, así como también, elementos trascendentes para la movilidad social de todos los ciudadanos y objeto de política gubernamental.

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos debe fomentar la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura, la efectiva integración de los colectivos sociales y políticas de ingreso, Permanencia y Egreso dentro de su ámbito Educativo Universitario.

Que el Art. 13 inc. 2) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia (...).*

Que en el mismo sentido, el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que *"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas*

las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

Que la Ley de Educación Superior N° 24521/95 establece en su Art. 4 inc. e), que son objetivos de la educación superior "*profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento, y asegurarla igualdad de oportunidades*".

Que en la misma Ley, en el Art. 13, inc. c), instituye que "*Los Estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho a obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado (...)*".

Que el Art. 27 del mismo texto dice que "*Las instituciones universitarias (...) tienen por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad (...)*".

Que la Ley Nacional N° 26.067 de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes hace referencia a la instauración de derechos en Territorio Nacional en materia de Salud, Educación, Bienestar integral e Inclusión Social de los sujetos en cuestión los cuales son plasmados en los artículos de la normativa presente.

Que la Ley Nacional N° 26.206 de Educación Nacional garantiza y respalda políticas en materia de Educación en todos sus niveles en general como en el Universitario en particular para todos los ciudadanos en Territorio Nacional, tomando los artículos 2, 3, 4, 7, 11, 14, 16, 34, 46, 48, 79, 80, 81, 82 como referencias para el espíritu de la normativa presente.

Que la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral de las Mujeres hace referencia en su Art. 3 a los Derechos Protegidos sujetos a las mujeres en Territorio Nacional, entre los cuales se encuentran: "*...a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) La salud, la educación y la seguridad personal; c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) Que se respete su dignidad; e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación*

Responsable; f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; g) Recibir información y asesoramiento adecuado; h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad; i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley; j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización...".

Que la Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género prevé el respeto a la identidad autopercebida de las personas en Territorio Nacional; en sus artículos 1 y 2 los cuales son referencias para la normativa presente.

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental prevé la protección y garantía de los derechos de las personas con padecimientos mentales en Territorio Nacional en sus artículos 1, 7, 9, 11, 12, los cuales son referencia para la normativa presente en su apartado D).

Que la Ordenanza de Consejo Superior N°038/14 sobre el Derecho a la Identidad Autopercebida en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos es un antecedente fundamental en materia de lucha contra la discriminación y el respeto por la Identidad de Género dentro de la comunidad Universitaria.

Que la Ordenanza de Consejo Superior N° 057/15 sobre régimen de Licencias por Maternidad para Docentes y no Docentes en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos prevé garantizar derechos en materia de Bienestar Integral para los trabajadores de dicha Casa de Estudios y su cuerpo normativo es antecedente estructural para la constitución de la normativa presente.

Que la Universidad y sus Facultades constituirán mecanismos o dispositivos de contención y seguimiento a largo plazo mediante la conformación equipos de profesionales interdisciplinarios para los estudiantes que soliciten el derecho con el objetivo de mantener el contacto que permita la re-inclusión de los solicitantes al término establecido del derecho.

Que la normativa presente no genera ninguna situación especial sobre las materias que estuviese cursando el estudiante al momento de otorgarse el derecho, sino

legisla para aquellas en las que haya cumplido con la totalidad de los requisitos para obtener la regularidad.

Que la Licencia Estudiantil ya se encuentra vigente en las Universidades Nacionales de La Plata, La Pampa, Tucumán, Córdoba, Cuyo, entre otras.

Que el régimen de licencias estudiantiles propuesto por los Consejeros Estudiantiles Superiores "FRENTE UADER ENTRE TOD@S" tiene como principios rectores la consideración de la dignidad de las personas, de la convivencia en una sociedad pluralista, la comprensión de las situaciones particulares, la Equidad, el Bienestar, la Salud y el respeto por los Derechos Humanos.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 9 de diciembre de 2015, recomienda: *"La aprobación del proyecto dejando aclarado que los certificados y controles médicos deberán ser proporcionados por organismos públicos, hasta tanto se constituya el departamento Médico de Rectorado. Que la Presentación se haga en forma conjunta a Secretaría de Bienestar Estudiantil y Secretaría Académica de cada unidad Académica."*-

Que el Consejo Superior en la novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 9 de diciembre de 2015, en la Sede del Decanato de la Facultad de Ciencia y Tecnología de esta Universidad en la Ciudad de Oro Verde (E.R.), consideró el proyecto obrante a fs. 104 a 110 de estos autos, resolviendo aprobar el mismo en general, con las siguientes modificaciones, a saber: reducción del plazo de presentación del certificado de embarazo a 8 semanas, que la solicitud deba ser informada a la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Secretaría Académica de cada unidad académica tal cual lo planteaba el dictamen de Comisión, que los certificados y controles médicos puedan ser proporcionados por organismos públicos hasta tanto se constituyan el departamento médico de Rectorado. Con relación al título "Seguimiento y Tutorías para los solicitantes de la licencia" se decide la suspensión de su aplicación hasta tanto las unidades académicas elaboren un diagnóstico y planificación tendiente al cumplimiento del mismo.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 inciso n) y cc. del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen de Licencias Estudiantiles que forma parte de la presente como Anexo I y II, que será aplicable a Estudiantes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el ARTÍCULO 5º del anexo único de la presente referido al Seguimiento y Tutoría para los Solicitantes de la Licencia, será suspendida su aplicación hasta tanto las unidades académicas dependientes de esta Universidad, elaboren un diagnóstico y planificación tendiente al cumplimiento del mismo.-

ARTÍCULO 3º.- Establecer que los certificados y controles médicos correspondientes, que deban ser requeridos en virtud de la presente normativa, deberán ser proporcionados por organismos públicos hasta tanto se constituya en el ámbito de esta Universidad el Departamento Médico.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.-


ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos


Biológ. GABRIEL J. BATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Determinar que se entiende por Licencia Estudiantil, la suspensión de la actuación académica de aquel estudiante que haya solicitado este Derecho, manteniendo las condiciones académicas obtenidas por el estudiante al momento de la solicitud, sin obtener por ello rendimiento negativo.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el plazo mínimo de otorgamiento de licencia estará supeditado a la causal correspondiente; pudiendo renovarse la misma en el caso en que se mantenga la causal.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del estudiante a efectos de que no sea computado en el tiempo de duración de su carrera.

ARTÍCULO 4°.- Todo estudiante de esta Casa de Estudios tendrá la posibilidad de solicitar la licencia en los casos que se mencionan a continuación:

A) Maternidad y nacimiento de hijo:

Las estudiantes de esta Universidad que hubieren dado a luz gozarán de licencia por maternidad de ciento cincuenta (150) días corridos. La misma abarcará el total de la situación de revista, no podrá ser interrumpida, y su iniciación impedirá automáticamente el uso de cualquier otra licencia.

B) Pre y Post Parto:

I). Las estudiantes en estado de gravidez deberán presentar certificado médico-ginecológico en forma conjunta ante la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Secretaría Académica de la Facultad en la que se encuentren cursando, a partir de las ocho semanas de embarazo y hasta un término que no exceda los cuarenta y cinco (45) días de la fecha probable de parto.

II). El otorgamiento de licencia por maternidad se realizará con una antelación no menor a los treinta (30) y no mayor a los cuarenta y cinco (45) días de la fecha probable de parto.

III). Si el parto se produjera con anterioridad o posterioridad a la fecha probable de alumbramiento denunciada, la cantidad de días de licencia por maternidad post parto se incrementarán o reducirán, según el caso, hasta completar la totalidad de ciento cincuenta (150) días.

IV). En el caso de parto múltiple el periodo de licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento adicional.

V). La convalidación de la licencia posterior al parto se realizará mediante la presentación de las partidas de nacimiento y/o libreta de familia, o de defunción para el caso de nacimiento sin vida ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil de la Facultad/Unidad Académica. En este último caso, los días de licencia gozados con anterioridad al parto se computarán como periodos que conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento.

C) Nacimiento de hijo:

D). Los y las estudiantes de esta Universidad gozarán de licencia por nacimiento de hijo de quince (15) días corridos. Se concederá al estudiante que fuese padre biológico o a la persona que figure como madre o padre en la partida de nacimiento y/o libreta de familia en arreglo a las normas Código Civil, y que no quedare comprendido/a en el art. 4 inciso A). Esta licencia, que se justificará con la presentación, al momento de reintegrarse al cursado académico, de la partida de nacimiento y/o libreta de familia, podrá ser concebida a partir del día del nacimiento o del día siguiente al mismo.

II). Ante el nacimiento de un hijo o hija con discapacidad, los y las estudiantes tendrán un periodo de licencia de seis (6) meses posteriores al parto, plazo que podrá contarse a partir de la detección de la discapacidad. El periodo de licencia podrá repartirse entre ambos padres a criterios de ellos, en el caso que ambos sean estudiantes de esta Universidad. Podrán, asimismo, solicitar la extensión de la licencia por un periodo igual de tiempo, para lo cual deberán justificar conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Provincial Nº 9.891, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprano del niño o niña y/o la circunstancia por la cual necesite del cuidado de

alguno de sus padres. En todo caso se deberá acompañar con la solicitud la constancia que acredite la discapacidad mencionada.

III). En caso de parto a término, cuando el niño o niña recién nacido requiera internación en cuidados intensivos o similar atención médica, el plazo en que el mismo se encontrará en tal situación se acumulará al descanso posterior al parto, debiendo presentar certificado médico de internación y alta médica.

IV). Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por las razones contempladas en la ley, la Estudiante tendrá derecho a una licencia de siete (7) días corridos.

V). En caso de nacimientos de prematuros de alto riesgo, la licencia podrá ampliarse hasta noventa (90) días más.

D) Adopción:

I). Los y las estudiantes que hubieran obtenido la guardia judicial con fines de adopción de una niña o niño, tendrán derecho a una licencia de ciento veinte (120) días a partir de la fecha del inicio de la guarda. En ese caso, el otro/a padre o madre adoptante tendrá derecho a una licencia de quince (15) días. Si ambos adoptantes de un niño o niña fuesen estudiantes de esta Universidad, podrán repartir entre ellos el plazo total de ciento treinta y cinco (135) días de licencia por adopción. En tal caso, cada uno de los periodos deberá tomarse de manera continua, no pudiendo alternarse entre ambos estudiantes periodos discontinuos.

II). Si el niño o niña recibido en guarda judicial con fines de adopción fuere discapacitado o padeciera de una enfermedad grave, o se tratase de adopción de dos (2) o más niños o niñas a la vez, la licencia será por los plazos especificados en el artículo 4 C inc. II y B inc. IV respectivamente.

III). Si por cualquier causa el o los niños y/o niñas debieran reintegrarse a la Institución respectiva, la licencia caducará automáticamente a partir del día hábil siguiente, debiendo el o la estudiante presentar constancia que acredite la fecha del reintegro.

IV). Se deberá presentar documentación que certifique el otorgamiento de la adopción o guarda del niño/niña a la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica con quince (15) días de antelación. En todo caso se deberá acompañar con la solicitud la constancia que acredite la discapacidad mencionada.

E) Atención de hijos menores:

D). El o la estudiante que tuviere hijos menores tendrá derecho a treinta (30) días corridos de licencia en caso de fallecimiento del otro Padre/Madre, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo, computándose los días a partir del día siguiente de la finalización de la licencia por duelo.

II). Se deberá presentar documentación legal que certifique el deceso del Padre/Madre a la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica.

F) Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales:

D). Siempre que participe en ellos en representación de la Facultad/Unidad Académica, su ciudad, provincia o país de origen. Para ello, se acordará por el plazo que dure el evento y el/la estudiante deberá acreditar, al momento de la solicitud, la documentación institucional que certifique en calidad de qué participará en el evento y la representación invocada.

II). Se deberá presentar la certificación correspondiente a Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante y, por intermedio de dicha Secretaria, al Departamento de Relaciones Internacionales (en caso de que el evento se desarrolle en el extranjero) de Rectorado con quince (15) días de antelación.

G) Actividades curriculares en universidades o instituciones de prestigio en el extranjero o en territorio nacional:

I). Dichas licencias se validarán con el certificado correspondiente otorgado por la Universidad a través de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre el/la estudiante interesado/a.

II). Dicho certificado deberá presentarse ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante y, por intermedio de dicha Secretaria, al Departamento de Relaciones Internacionales (en caso de que el evento se desarrolle en el extranjero) de Rectorado con quince (15) días de antelación.

H) Accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento:

I). Para la atención de accidentes, afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten el desempeño académico del/de la estudiante, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá la licencia a partir de la entrega previa de la certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el profesional interviniente en el caso en cuestión.

II). La documentación médica deberá presentarse ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante.

I) Padecimientos Mentales:

I). Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el/los profesional/les interviniente/es en el caso.

II). La documentación médica deberá presentarse ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante.

J) Enfermedades infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o su tratamiento:

I). Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el profesional/les interviniente/es en el caso en cuestión.

II). La documentación médica deberá presentarse ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante.

K) Donación de órganos:

I). Dicha licencia se otorgará al estudiante donante de órganos con previa entrega de certificación médica correspondiente, habilitando la licencia para dicho/a estudiante con treinta (30) días corridos anteriores a la intervención, y sesenta (60) días corridos posteriores a la misma.

II). La documentación médica deberá presentarse ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante con cuarenta (40) días de antelación a la intervención.

L) Atención del grupo familiar:

I). En relación a la atención de un integrante del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del/de la estudiante, hasta treinta (30) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos.

II). La documentación médica deberá presentarse ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante.

M) Matrimonio:

I). Se le otorgará licencia al/a la estudiante por el término de diez (10) días hábiles en caso de contraer matrimonio a partir del acto civil o religioso.

II). Se deberá presentar Partida de Matrimonio u copia oficializada/fiel a Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante con quince (15) días de antelación.

N) Fallecimiento:

I). Se le otorgará al estudiante la licencia por fallecimiento de un familiar ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala (Los términos previstos comenzarán a contarse a partir del día producido el fallecimiento):

II). Del conyugue o parientes consanguíneos en primer grado: quince (15) días corridos.

III). De parientes consanguíneos o segundo grado y afines de 1o a 2o grado: siete (7) días corridos.

IV). Deberá presentarse Partida de Defunción del pariente fallecido ante la Secretaria de Bienestar Estudiantil y Académica de la Facultad/Unidad Académica en la que se encuentre dicho/a estudiante luego del hecho no superando los siete (7) días contándose a partir del hecho en cuestión.

ARTÍCULO 5°.- Seguimiento y Tutoría para los Solicitantes de la Licencia:

I). La Universidad y las Unidades Académicas adoptarán las medidas tendientes a garantizar de manera progresiva dispositivos de contención y seguimiento como Tutorías y Talleres con equipos interdisciplinarios de profesionales, para los solicitantes del Derecho con el fin de bregar por la re-inclusión de los estudiantes/solicitantes a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

II). De los Equipos de Profesionales:

a). Equipos Pedagógicos conformados por profesionales del campo de la Educación los cuales serán designados por los H. Consejos Directivos de las Unidades Académicas. El abordaje del equipo Pedagógico será a partir de la conformación de Tutorías y Talleres con funciones pedagógicas en los casos previstos en los Art. A), B), C), D), E) y L).

b). Equipos Interdisciplinarios de Salud conformado por Profesionales del Campo de la Salud los cuales serán designados por los H. Consejos Directivos de las Unidades Académicas, y tomando conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 26.657 Nacional de Salud Mental y

Decreto Reglamentario 603/13 de la misma sobre los que integrarían dicho equipo interdisciplinario. El abordaje del Equipo Interdisciplinario de Salud será conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 12 y 30 como así también en lo que refiere a "Internaciones" en el capítulo VII de la Ley 26.657 Nacional de Salud Mental y Decreto Reglamentario 603/13 de la misma, en los casos previstos en los Art. H), I), J), K) y N).

ARTÍCULO 6°.- Del Otorgamiento de Licencia:

I). Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación del Formulario de solicitud de licencia estudiantil (Anexo II) por Mesa de Entrada de la Facultad/Unidad Académica dirigida conjuntamente a la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Académica de dicha Unidad Académica en la que se encuentre el/la estudiante requirente del derecho, en donde se expliquen las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria que detalla en cada causal.

a). La documentación será trabajada a partir de comisiones conformadas por representantes de la Secretaria Académica y de la Secretaria de Bienestar Estudiantil de las Unidades Académicas correspondientes.

b). Una vez terminada la evaluación de la documentación requirente del derecho, lo resuelto se eleva a Decanato para emitir resolución otorgando la licencia solicitada y en caso de que esta sea denegada, las actuaciones se elevarán al H. Consejo Directivo para su consideración.

c). El funcionamiento de la comisión integrada por representantes de la Secretaria Académica y de la Secretaria de Bienestar Estudiantil será establecido por el H. Consejo Directivo de cada Facultad/Unidad Académica.

II). El otorgamiento del Derecho puede ser Parcial u Opcional. Esto puede establecerse a partir del análisis de la situación por parte de los profesionales pertinentes dentro o, en el caso de no estar constituido aun el equipo interdisciplinario de profesionales conforme a la normativa presente, fuera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

III). El otorgamiento del Derecho no se contemplará para cátedras con prácticas extra-áulicas: Prácticas Profesionales Supervisadas, Prácticas u Investigaciones Educativas, Seminarios u Prácticas como tampoco contemplará cátedras Cuatrimestrales afines en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

IV). En caso en que el/la estudiante se viera imposibilitado de hecho para formular la presentación, esta podrá ser presentado por cualquier familiar directo o allegado, el que acompañará la documentación respaldatoria con original y fotocopia de la libreta universitaria.

V). Prorroga/renovación: En el caso de mantenerse la causal al vencimiento de la licencia el/la estudiante tendrá la posibilidad de solicitar la renovación de la misma aún antes de su finalización con un plazo no mayor a veinte (20) días. En el caso de ser necesario el otorgamiento de la renovación de la licencia tendrá efecto retroactivo a la fecha del vencimiento a la primera suspensión.

VI). Licencias retroactivas: Cuando extraordinariamente el hecho fundante de la causal prevista fuere imprevisible y súbito podrá solicitarse que el otorgamiento del Derecho sea con efecto retroactivo al día del acaecimiento de la causal.

ARTÍCULO 7°.- De Licencias y Cursado:

I). En el caso en el que un estudiante repruebe una instancia de evaluación (trabajo practico/parcial) y en cualquier instancia subsiguiente se encontrase de licencia, el mismo podrá recuperar ambas instancias de evaluación.

II). El otorgamiento del Derecho tendrá alcance tanto para los estudiantes que han obtenido la condición de regular en el cursado como así también para aquel que hubiese aprobado, en forma parcial, la asignatura subsistiendo esta condición hasta tanto apruebe la parte restante de la asignatura, lo cual los estudiantes/solicitantes deberán completar al cuatrimestre siguiente al finalizar el Derecho. No contemplará la condición de promoción.

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL:

A: SECRETARÍA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL y ACADÉMICA UADER
SOLICITUD DE LICENCIA ESTUDIANTIL:

Nombre y Apellido

.....

Documento Nacional de Identidad:

.....

Domicilio real:

.....

Unidad/es académica/s y Carrera/s que cursa:

.....

Causal invocada y fecha de hecho (si correspondiese):

.....

Fecha a partir de la cual se solicita el otorgamiento:

.....

Fecha de vencimiento de la licencia (tener en cuenta los máximos previstos en la
reglamentación):

.....

Documentación acompañada.

.....

Teléfono/s:

.....

Dirección de Correo Electrónico:

.....

.....
Lugar, Fecha y Firma del Solicitante o Representante